### PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Zaragoza, en la Administración del Bo-LETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro 6 letra de fácil cobro

La corrrespondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



### PRECIO DE SUSCRICIÓN.

### TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bo-LETIN, dispondrán que sefije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Abril 1885).

# SECCION PRIMERA.

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que la Guardia civil del puesto de Zuera denunció ante el Ingeniero Jefe de la provincia de Zaragoza el hecho de haber encontrado à Isidro Arqué, Lorenzo Batallé y Matías Blas conduciendo unos carros con leña que habían cortado en los términos de Puilatos y Loma de Medio, habiendo sido puestos los expresados sujetos à disposición del Alcalde de Zuera:

Que reconocido el monte por el capataz de cultivos, este tasó la leña sustraída por Isidro Arqué y Lorenzo Batallé en 9 pesetas, y en 4.50 pesetas la sustraída por Matías Blas, en 15 pesetas los daños causados por cada uno de los dos primeros y en 7 los causados por el último:

Que el Gobernador de la provincia remitió las diligencias instruídas al Juzgado de primera instancia del Pilar, que acordó, entre otros particulares, un reconocimiento pericial; y verificado por un Ayudante de Montes y un capataz de cultivos, declararon éstos que la leña sustraída por Isidro Arqué valía 9 pesetas, 10 la sustraída por Lorenzo Batallé y 4 pesetas 50 céntimos la sustraída por Matías Blas, importando los daños causados por el primero y el segundo 10 pesetas y 5 los ocasionados por el último:

Que terminado el sumario y remitido á la Audiencia de Zaragoza, se presentó el escrito de calificación fiscal, y notificado á los procesados, el Gobernador de Zaragoza requirió de inhibición á la Sala de lo criminal del expresado Tribunal; y tramitado el incidente, se declaró por Real orden de 14 de Junio de 1884 no haber lugar á decidir la competencia mientras no fuera promovida y sustanciada en forma:

Que en vista de esa Real orden la Sala acordó continuar la causa, y pasada ésta al Magistrado Ponente para el examen de la prueba propuesta, el Gobernador de Zaragoza requirió de inhibición á la Sala, fundándose en que el hecho de que se trata corresponde al conocimiento de la Administración por no exceder de 20 pesetas el daño causado; en que el hecho de talar y sustraer ramaje de árboles en heredad ajena es falta y no delito cuando el valor del daño no pasa de 10 pesetas; en que es también falta la sustracción de leñas en terreno particular si el valor de lo sustraído no es superior á 20 pesetas; en que si bien los hechos de que se trata

tuvieron lugar en un monte público, no han de ser sus autores de peor condición que lo serán si hubiesen delinquido en propiedad particular; el Gobernador citaba la regla 1.ª del art. 120 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, la regla 3.ª del artículo 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y

dos sentencias del Tribunal Supremo:

Que tramitado el incidente, la Sala sostuvo su jurisdicción, alegando: que el hecho de haberse instruído la causa á consecuencia de haber remitido el Gobernador los antecedentes al Juzgado por considerar que el hecho constituia delito resolvía la cuestión de competencia: que calificados los hechos de hurto y habiéndose sustraído las leñas, correspondia el conocimiento del asunto á los Tribunales: que la jurisprudencia citada por el Gobernador se refiere á sustracciones verificadas en propiedad particular, pero no á las que tienen lugar en montes públicos, que constituyen siempre un delito penable por las Ordenanzas: que sólo puede aplicarse al art. 617 del Código á los que se proponen como principal objeto causar daño aprovechando después los productos del mismo, lo cual no había tenido lugar en el presente caso; la Sala citaba varias sentencias del Tribunal Supremo y el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando

el presente conflicto, que ha seguido sus trámites: Visto el art. 121 (caso 3.º) del reglamento de 17 de Mayo de 1865, según el cual «cuando la infracción de un precepto de la ley, de este reglamento y de las Ordenanzas que tenga una penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infracción y reservarán su castigo á los Tribunales:»

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dispone «que el que cortare ó arrancare árboles, leñas gruesas ó ramaje, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos; además indemnizará los daños y perjuicios. Si los productos hubiesen sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal:»

Vista la regla 4.ª del art. 40 del citado Real decreto, según el cual «cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tengan penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se

reservará su castigo á los Tribunales:»

Visto el art. 1.º de la ley de 17 de Julio de 1876, que dice: «El parrafo quinto del art. 521 del Código penal vigente se redactará en la forma siguiente: Quinto. Con arresto mayor en sus grados mínimos y medio si no excediese de 10 pesetas, 6 aunque exceda siempre que no pase de 20 cuando el hurto consista en semillas alimenticias, frutos ó leñas:»

Visto el art. 617 del Código, que dispone «que los que cortasen árboles en heredad ajena, causando daño que no exceda de 50 pesetas, serán castigados con la multa del duplo al cuádruplo del daño causado, y si este no consistiese en cortar árboles sino en talar ramaje ó leña, la multa se entenderá del tanto al duplo del daño causado. Si el dañador comprendido en este artículo sustrajese ó inutilizare los frutos ú objetos del daño causado, y el valor de éste no excediere de 10 pesetas, ó 20 siendo de semillas alimenticias, frutos ó leña, sufrirá la pena de cinco á 15 días de arresto:»

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la formación de causa contra Isidro Arqué y consortes no consiste únicamente en el daño causado en el monte de que se trata, sino en la sustracción de leña

que los procesados verificaron:

2.º Que en tal concepto, y toda vez que los actos sobre que versa el proceso pueden constituir un delito de los comprendidos en el Código penal, el conocimiento del asunto corresponde à los Tribunales de justicia, los cuales calificarán el hecho, aprecia-rán las alegaciones que puedan presentar los interesados en su defensa y declararán en su caso si los hechos constituyen una falta;»

Conformándome con lo consultado por el Consejo

de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la

Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 3 Abril 1885.)

### SECCION SEGUNDA.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGUZA.

SECCIÓN DE FOMENTO. - Minas.

D. José López de Ayala, Gobernador civil de esta

provincia:

Hago saber: Que por decreto de 30 de Marzo de 1885 he admitido á D. Diego García Gajate, vecino de Remolinos, una solicitud que ha presentado en 15 del mismo mes sobre registro de seis pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Remolinos, paraje Puntal del Balsete, con el título de «Princesa» (núm. 113), y linda por el S. con la salina del Estado, por el O. con la mina «La Caridad» y por los demás rumbos con terreno franco; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojón núm. 4 de la salina del Estado, ó sea el mojón NO.; á partir de él y en dirección N. se medirán 200 metros, colocándose la primera estaca; á partir de ella y en dirección E. se medirán 300 metros, colocándose la segunda estaca; à partir de ella y en dirección S. se medirán 200 metros, colocándose la tercera estaca; á partir de ella se medirán 300 metros hasta llegar al punto de partida, quedando formado un rectángulo que comprende dentro de su perimetro las pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 16 de Abril de 1885.—José López de

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

# SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

Estado del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que à continuación se expresan en el mes de Marzo último.

	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.					100	CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.		KILOGRAMO.			KILOGRAMO.		
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs
Ateca Belchite Borja Calatayud Caspe Daroca Ejea La Almunia Pina Sos Tarazona Zaragoza	17'00 19'00 21'50 17'29 17'00 14'50 15'25 16'50 17'00 18'25 17'25 17'10	10°00 9°00 11°11 10°81 10°00 8°92 12°50 12°21 9°00 9°50 9°25	» 12.00	» 10.81 » 12.00 12.00 » 15.00	1,19 1,40	0.60	0°80 1°00 1°02 0°92 0°85 0°79 1°00 1°29 0°90 1°45 0°70	» 0°30 0°25 0°20	1'00 0'75 0'95 1'25	1°75 2°00 1°87 1°75 1°75	1'09 "1'25 1'00 1'50 """ """	2.50 1.90 2.25	0°05 0°04 0°06 0°06 0°02 0°05 0°05 0°09	0.05 0.04 0.05 0.02 0.05 0.10 0.11 0.08
TOTALES	207.64	122,00	66,77	49.81	9,02	5.25	11.69	2.98	7.80	21.82	4.83	22'5'	7 0.64	0'59
Precio medio general en la provincia	17:30	10,16	3 11.12	12:45	1:1:	0'65	0.97	0.5	7 0078	3 1.8	1 1.20	2.0	5 0.0	0.0

		HECTOLITRO. Pesetas. Cénts.	LOCALIDAD.
TRIGO	Precio máximo.	21.50	Borja.
	Idem mínimo	14.50	Daroca.
CEBADA	Precio máximo.	12.50	Ejea de los Caballeros.
	Idem mínimo	8.92	Daroca.

Zaragoza 14 de Marzo de 1885.—El Jefe de la Sección, León Leal.—V.º B.º— El Gobernador, José López de Ayala.

### SECCION TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

### CIRCULAR.

Conforme à lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fe-cha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el corriente mes en la forma siguiente:

	rtas. Cts.
Ración de pan	0'15
Idem de cebada	0.69
Idem de paja	0.42
Litro de aceite	0.96
Idem de vino	0.28
Kilogramo de carbón	0'12
Idem de leña	0.05
Idem de carnero	1.82

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848 é Instrucción citada.

Zaragoza 15 de Abril de 1885.—El Vicepresidente, Faustino Sancho y Gil.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Isidro Sánchez.

### SECCION QUINTA.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

### Secretaria general.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 22 de Noviembre de 1883, los aspirantes à verificar las pruebas de aptitud para dar validez académica á estudios privados de asignaturas correspondientes á las Facultades establecidas en esta Universidad y á las carreras del Notariado y Practicantes de la misma, presentarán instancia documentada en esta Secretaría general y Negociados respectivos, dentro de los 10 primeros días del mes de Mayo próximo, dirigida al Excmo. Sr. Rector, en la cual expresarán las asignaturas de que quieran su-frir examen, ofreciendo en la misma las pruebas de identidad personal que se les exijan y consignando las cantidades para el pago de los derechos de examen y los que corresponden por la tramitación de

los oportunos expedientes. Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 15 de Abril de 1885 —El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA

No pudiéndose autorizar el establecimiento del número de barquillas solicitado por varios vecinos en

el postigo de San Ildefonso para el paso ó trasporte de personas y efectos de uno á otro lado del río Ebro en la época de verano del año actual, esta Corpora-ción ha acordado subastar en pública licitación abierta aquel punto de embarque y desembarque y el de la ribera opuesta de dicho río en la extensión marcada los años anteriores para el establecimiento de dos lanchas ó barquillas únicamente, desde 15 de Mayo á 15 de Setiembre más próximos; quedando señalado el martes 21 de los corrientes, y hora de las cuatro de la tarde, para la celebración de dicha subasta, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, con sujeción á las condiciones que desde esta fecha se hallarán de manifiesto en la Secretaría, y al bando publicado con aprobación del Sr. Gobernador de la provincia en 1.º de Junio de 1882.

Los que deseen hacer proposición deberán presentar en el acto de la primera manda la cédula personal respectiva del actual ejercicio de 1884 à 85 y la carta de pago que acredite el depósito de 25 pesetas en la Caja de fondos municipales por cada lancha 6 barquilla, que se exige para responder del resultado

del remate.

Zaragoza 10 de Abril de 1885.—El Presidente, L. Gállego.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

### SECCION SEXTA.

D. Esteban Villellas, Secretario del Ayuntamiento de Malpica, provincia de Zaragoza, partido de Sos:

Certifico: Que en el libro de actas del Ayuntamiento y Junta de señores asociados se encuentra una del tenor siguiente:

«Al margen.—Alcalde Presidente, D. Domingo Campos.—D. Agustín Villa.—D. Aniceto Villa.— D. Anselmo Suñen. - D. Ramón Paradis. - D. Juan Lizondo.—Sres. de la Junta: D. Pedro Compaired. —D. Silvestre Aznarez.—D Bernardo Lizondo.— D. Juan Pablo Paradís.—D. Manuel Samatán.— D. Mariano Marco.

Al centro. —En el pueblo de Malpica á l.º de Abril de 1885, reunidos en la Sala Consistorial, cuyos individuos al margen se expresan, y previa convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Domingo Campos, por dicho Sr. Presidente se declaró abierta la sesión, manifestando, según había anunciado en las papeletas de convocatoria, que la presente reunión tenía por objeto acordar los medios más adecuados para allegar recursos por los cuales pueda cubrirse el déficit que resulta en el presupuesto actual del presente año de 1885 á 1886, cuyas partidas son como sigue:

### Presupuesto de gastos.

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento, 789 pesetas.—Capítulo 4.º Instrucción pública, 452.50 pesetas.—Capítulo 6.º Obras públicas, 200 pesetas.— Capítulo 7.º Corrección pública, 55'28 pesetas.—Capítulo 9.º Cargas de justicia y crédito legal, 674 pesetas.—Capítulo 11. Imprevistos, 175 pesetas.— Capítulo 12. Resultas por adición, 78 pesetas.—Total gastos, 2.423'78 pesetas.

### Presupuesto de ingresos.

Artículo 2.º Renta del 3 por 100 de inscripciones intransferibles entregadas al Municipio de bienes enajenados, 215 pesetas.—Artículo 1.º Producto integro que darán la yerbas y pastos de los montes pertenecientes á este distrito municipal, 130 pesetas.—Artículo 1.º Producto del recargo del 18 por 100 sobre la contribución territorial para atenciones de primera enseñanza, 389'80 pesetas.—Artículo 2.º Idem id. del 18 por 100 sobre la industrial, 11'88 pesetas.—Artículo 3.º Idem id. del 70 por 100 sobre el impuesto de consumos, 849'80 pesetas.—Artículo 4.º Idem id. del 50 por 100 sobre cédulas personales, 50 pesetas.—Total ingresos, 1.646'48 pesetas.

### Resumen.

Importan los gastos por todos los conceptos, 2.423'78 pesetas.—Importan los ingresos por todos los conceptos, 1.646'48 pesetas.—Déficit, 777'30 pesetas

Dicho déficit de 777 pesetas 30 céntimos, puesto el asunto á discusión y examinado detenidamente el Presupuesto, vieron que habiendo sido utilizados todos los recursos autorizados por la ley y que ningu-na de las partidas de gastos que en él figuran son susceptibles de economía, y después de haberse dado por bastante discutido el asunto; considerando que cualquiera otro medio que se adopte ha de ser más gravoso al vecino y de dificil realización, por unanimidad acordaron como más ventajoso solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la competente autorización para recargar el cupo de consumos de este pueblo con el 64 por 100 como recargo extraordinario, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, con cuya suma quedará cubierto dicho déficit del presupuesto, y para ello que se exponga al público por término de 15 días este acuerdo, remitiendo copia del mismo al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para <sup>8</sup>u inserción en el Boletin Oficial, á fin de que puedan reclamar los que se crean perjudicados, y que se remitan después los documentos necesarios al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en vista de lo acordado. En este estado, el Sr. Presidente declaró terminada la sesión, firmando todos los que saben hacerlo, y por los que no yo el Secretario, de que certifico — Domingo Campos.—Anselmo Suñen. Juan Lizondo.—Pedro Compaired.—Silvestre Azharez.—Por los demás señores del Ayuntamiento y Junta de asociados que no saben firmar, D. S. O., Esteban Villellas, Secretario Es copia fiel de su Original al que me refiero. Y para que surta los efecdel Sr. Alcalde, en Malpica á 10 de Abril de 1885. ban Villellas, Secretario.

D. Francisco Royo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Maión:

Hago saber: Que constituída la Corporación en Junta con igual número de contribuyentes asociados, según previene el art. 210 de la instrucción, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabe-

zamiento señalado por la Hacienda para el inmediato año económico de 1885-86; acordando que se
anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto,
convocando licitadores para el remate que habrá de
tener lugar en esta Casa Consistorial ante el Municipio el día 25 del actual, de diez á doce de la mañana, por el tipo de 8.518 pesetas 50 céntimos, y
con sujeción al pliego de condiciones que se halla
de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Malón 15 de Abril de 1885.—El Alcalde, Francisco Royo.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos en conjunto de esta villa, bajo el tipo en alza de la cuota para el Tesoro y recargos municipales autorizados por la ley, durante el próximo año económico de 1885 á 1886, mediante la primera y única subasta, que se celebrará el día 29 del corriente mes, á las diez de la mañana, en la Sala Consistorial, el expediente, con el pliego de condiciones, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento: advirtiendo que de no presentarse licitador en la primera subasta no se celebrará la segunda.

Sestrica 15 de Abril de 1885.—El Alcalde, Matías Melús.

El Ayuntamiento de esta villa, con su Jnnta de asociados, tiene acordado proceder en subasta pública al arriendo á venta libre y en conjunto de todos los artículos de consumos, bajo el tipo en alza de la cuota que ha de satisfacer al Tesoro durante el ejercicio económico próximo de 1885 á 86 y recargos autorizados; cuyo acto tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 22 del actual, á las diez de su mañana; con la prevención de que si no se presentare licitador alguno en la primera subasta no tendrá lugar la segunda.

Calatorao 14 de Abril de 1885.—El Alcalde, Francisco Losarcos.—D. S. O., José Aznar, Secretario.

El proyecto del presupresto municipal de esta villa, para el año económico de 1885-86, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, según previene la ley municipal.

Calatorao 14 de Abril de 1885.—El Alcalde, Francisco Losarcos.—D. S. O., José Aznar, Secretario.

La Secretaria del Ayuntamiento de Villafranca de Ebro se halla vacante, su dotación consiste en 900 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; previniendo que el agraciado, caso de haber alguna falta cuando venga el investigador del papel sellado, será responsable de ella.

Las solicitudes se presentarán hasta el día 30 del corriente, que se proveerá.

Villafranca de Ebro 16 de Abril de 1885.—El Alcalde, Mariano Abuelo.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGUZA

MES DE MAYO DE 1885.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

Relación nominal de los compradores de bienes y redimentes, de censos de la Navión, cuyos plasos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los senores Aicaldes fígula de las puertas de las Casas Consistoriales ú ún de darle la mayor publicidad.

(CONCLUSION.)

THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	
IMPURTE de estos. Ptas. Cis.	1.005 1.288 1.288 2.005 2.006 1.188 2.006 1.160 2.006 1.160 2.006 1.160 2.006 1.160 2.006 1.160 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.006 2.
Plazos que adeuda y fecha le sus vencimientos.	en 23 de Mayo de 1885  en 24 idem idem  en idem idem  en idem idem  en 26 idem idem  en 26 idem idem  en 28 idem idem  en 30 idem idem  en 16 idem idem  en 16 idem idem  en 16 idem idem  en 17 idem idem  en 17 idem idem  en 18 idem idem  en 19 idem idem  en 19 idem idem  en 19 idem idem  en 17 idem idem  en 16 idem idem  en 17 idem idem  en 17 idem idem  en 18 idem idem  en 19 idem idem  en 25 idem idem  en 25 idem idem  en 27 idem idem  en 27 idem idem  en 28 idem idem  en 29 idem idem  en 27 idem idem  en 27 idem idem  en 28 idem idem  en 29 idem idem  en 29 idem idem  en 27 idem idem  en 29 idem idem  en 20 idem idem  en 19 idem idem  en 10 idem idem  en 20 idem idem  en 20 idem idem  en 20 idem idem
Libro y fólio de la cuenta ço- rriente.	82
Procedencia.	
TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Calatayud. Utebo. Idem. Chodes. Chodes. Villafeliche. La Muela. Sos. Villafeliche. Idem. I
CLASE y nombre de la finca.	Huertoy casa Campo. Id. Obehesa. Paridera. Dehesa. Paridera. Dehesa. Terreno. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id
DOMIGILIO.	Calatayud, Zaragoza. Idem. Utebo. Idem. Zaragoza. Cetina. Idem. Zaragoza. Calatayud. Embid de Ariza. Tarazona. Zaragoza. Chodes. Daroca. La Mucia. Zaragoza. Caragoza. Caragoza. La Almunia. Bardallur. Zaragoza. Cariñena. Ibdes. Pleitas. Villadoz. Zaragoza. Idem.
NOWBRE DEL COMPRADOR.	D. Alvaro Nougués. Roberto Repollés. Manuel Galindo. Pablo Tamé. Valentín Candau. Rudesindo Adorno. Vicente Burgos. Tomás Burgos. Tomás Burgos. Felipe Moreno. José Maria Hueso Pascual Sanz D. Felipe Lacal Norberto Roldán. Manuel Gomara. Ramon Cabeza. Benito Gómez. Pelix Repollés. Mariano Escobedo. Justo Aznar. José A

Zaragoza 31 de Marzo de 1885.—El Oficial del Negociado, Luis Jordana.—V.º B.º—El Administrador, F. Roselló.

### SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.-Pilar.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que procedente de autos de jurisdiceión voluntaria, instados por los tutores y curadores de los menores D. Juan y D. Enrique Cano y Garcia, se saca á la venta en pública subasta los bienes propios de los mismos, que se deslindan:

Campo-huerta, en la partida de Piélago, términos del pueblo de Rodén, y un olivar, que se compone de una sola finca, de cabida todo él de 16 áreas, 68 centiáreas; lindante por Norte con campo de Pedro Camarasa, por Saliente y Mediodía con brazal, y por Poniente con campo de Justo Miguel; bajo el tipo de 200 pesetas.

2.º Otro campo en la misma partida de Piélago, su cabida cinco áreas, 95 centiáreas; confrontante por Norte con otro de Juan Antonio Calvo, por Saliente con camino, por Mediodía con campo de Ramón Blasco y por Poniente con otro de Juan Francisco Lacosta; bajo el tipo de 48 pesetas.

3.º Otro campo en la partida de Agostios, términos de Rodén, de cabida de 17 áreas, 86 centiáreas; confrontante por Norte con brazal de herederos, por Saliente con campo de Ignacio Asensio, por Mediodía con otro de Jerónimo Casanova y por Poniente con camino de herederos; bajo el tipo 200 pe-

Un campo-huerta, términos de Rodén, partida de Alarces, su cabida 14 áreas, 30 centiáreas; confronta por Norte con otro de Lorenzo Aguilar, Por Saliente con senda de herederos, por Mediodía con campo de Joaquín Berges y por Poniente con brazal; bajo el tipo de 175 pesetas.

5.º Otro campo en los mismos términos y partida, su cabida 21 áreas, 40 centiáreas; confronta por Norte con otro de Andrés Mainar, por Saliente con senda de herederos, por Mediodía con campo de Telesforo Val y por Poniente con brazal; bajo el tipo de 240 pesetas.

6.º Otro campo-huerta, términos de Rodén, partida Molin de Sus, y olivar contíguo, de cabida to-do ello de 17 áreas, 86 centiáreas; lindante por Norte con Martin Berges, por Saliente con acequia, por Mediodía con Ignacio Asensio y por Poniente con

brazal; bajo el tipo de 184 pesetas.
7.º Otro campo en Rodén, partida de Zaragoza, su cabida 32 áreas, 17 centiáreas; confronta por Norte y Saliente con otro de Juan Guillermo Aguirán, por Mediodía con el de Manuel Val y por Poniente con otro de D. Juan Cano; bajo el tipo de

256 pesetas. 8.º Otro Otro campo-huerta en Molin de Sus, términos de Rodén, de cabida una área, 78 centiáreas; confronta por Norte con otro de Joaquin Casanova, por Saliente con el de Francisco Val, por Mediodía con el de Aniceto Val y por Poniente con el de Vicente Aguirán; bajo el tipo de 16 pesetas.

9.º Una finca, compuesta de campo y viña, en Rodén, partida de Regatillo, de cabida de 18 áreas, 45 centiareas: existen algunos olivos; confronta por

Norte con cabezo, por Saliente con campo de Braulio Berges, por Mediodía con otro de Ignacio Asensio y por Poniente con brazal; bajo el tipo de 200 pesetas.

10. Un campo-viña en Rodén, partida de Zaragoza, de 28 áreas y 61 centiáreas; confrontante por Norte con riera, por Saliente con viña de Aniceto Val, por Mediodía con otra de María Grima y por Poniente con riera: no aparece viña sino tierra blanca; bajo el tipo de 128 pesetas.

11. Un campo-monte en Rodén, partida del Co-

rralé, de cabida de una hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas; confronta por Norte con cabezos, por Saliente y Mediodía con campo de Aniceto Val, y por Poniente con Calvario; bajo el tipo de 32 pesetas.

12. Otro campo-monte en los mismos términos y partida, de cabida de 57 áreas, 21 centiáreas; confronta por Norte y Mediodía con cabezos, por Saliente con campo de Clemente Abadia y por Poniente con otro de Juan Antonio Calvo; bajo el tipo de

Otro campo-monte en Rodén, partida de Valdepoy, su cabida una hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas; confronta por Norte con senda de la Pinada, por Saliente y Mediodía con cabezos, y por Poniente con campo de Juan Guillermo Aguirán;

bajo el tipo de 32 pesetas.

14. Otro campo en la misma partida de Valdepoy, de igual cabida que el anterior; confronta por Norte con senda de la Pinada, por Saliente con cabezos, por Mediodía con campo de Manuel Laborda y por Poniente con otro de Antonio Salvador; bajo el tipo de 32 pesetas.

15. Una era de trillar en dicho pueblo, partida de Corralé llamada las Bajas, de 10 áreas, 71 centiáreas; confronta por Norte con cabezo, por Saliente con era de Andrés Mainar, por Mediodia con otro de Manuel Miguel y por Poniente con la de Jerónimo Casanova; bajo el tipo de 24 pesetas.

16 Una casa, sita en Rodén y su plaza Pública, señalada en su azulejo con el núm. 3; confrontante por la derecha con casa de la viuda de Justo Mignel, por la izquierda con la de Pedro Juan Miguel y por la espalda con barranco y parte de corral de Rosa Miguel; bajo el tipo de 528 pesetas y 60 céntimos.

17. Un corral, sito en Rodén, camino que dirige á Mediana; lindante por la derecha y espalda con cabezo y por la izquierda con carretera de Mediana; ba o el tipo de 360 pesetas.

18. Y una casa, sita en el pueblo de Jaulín y su calle de San Cristóbal, señalada con el núm. 2; lindante por la derecha con la de Cristóbal Val, por la izquierda con casa de berederos de Diego de Val por la espalda con esta última; bajo el tipo de 384 pesetas.

Para cuyo acto de remate, que tendrá lugar en este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 64, se ha señalado el día 4 de Mayo próximo viniente á las once en punto de su mañana, donde quedarán rematadas á favor del mejor postor, con las advertencias y condiciones siguientes:

1.ª Que las 17 fincas primeras del anuncio se hallan arrendadas á Joaquín Berges y Miguel, vecino de Rodén, hasta el 15 de Agosto de 1886, por precio de 125 pesetas anuales, siendo de su cuenta

el pago de aguas y guardas y teniendo derecho tan sólo á la mitad de la oliva, con obligación de recoger y conducir de su cuenta la otra mitad del propietario al molino de Fuentes.

2.ª Que el comprador habrá de respetar el arrendamiento, haciendo suya la merced á prorrateo de la

mitad de la oliva que se recoja.

3. Que se hallan libres de toda carga, excepción hecha del derecho de recobrarlas en junto por precio de 850 escudos y los gastos que originen la escritura, reservados por D. Mariano Pugeo en la de venta de 26 de Marzo de 1868, y un censal de ocho escudos anuales á favor de los herederos de D. Jacinta Torres que gravita sobre parte de los fundos números 3 y 6.

4. Que las fincas números 4, 5 y 10 están li-

4.ª Que las fincas números 4, 5 y 10 están libres del pacto de retroventa á virtud de la escritura

de 6 de Marzo de 1871.

5. Que por escritura de 4 de Diciembre del año último ha sido cancelada la hipoteca que sobre los expresados fundos de Rodén había constituído don Melchor Rebuelta en 19 de Febrero de 1877 y tomada razón en el Registro de la propiedad á los efectos consiguientes.

6. Que no se admitirá postura á las fincas que

no cubra el importe de los tipos marcados.

7. Que para tomar parte en la subasta deberá depositar el licitador previamente el 10 por 100 de la suma ó tipos consignados.

8.ª Que los autos y títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía todos los días no feriados para que puedan enterarse los licitadores.

9.ª Y que podrán hacerse mandas á calidad de ceder los derechos del remate á tercera persona.

ceder los derechos del remate á tercera persona.

Dado en Zaragoza á 13 de Abril de 1885.—Mariano Cabeza.—Por mandado de S. S, Fernando Broquera.

### Barcelona .- Palacio.

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital:

Por el presente edicto, que se expide en méritos de la tercería de dominio, de derecho y opción dotal, promovido por D.ª Estelvina Pascual y Romero contra D. Miguel Sánchez, dimanante de los autos ejecutivos que se siguen por dicho Palomar contra este último; por fallecimiento de dicho D. Narciso Palomar y Cebrians, del comercio y propietario, vecino de Zaragoza, se cita y llama á los herederos, menores ó causa-habientes del repetido D. Narciso Palomar, para que dentro el improrrogable término de 15 días, contaderos desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletin Oficial de esta provincia, se personen en forma en los repetidos autos de tercería y ejecutivos; apercibidos en casos contrarios de pararles los perjuicios que en derecho hava lugar.

Dado en Barcelona á 10 de Abril de 1885.—Bonifacio Mata.—Por madado de S. S., Francisco de

Soler, Escribano.

### Calatayud.

D. Antonio Martín de Lara, Abogado de los Tribunales de la Nación, Licenciado en Sagrados Cánones y Juez de primera instancia y de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimo-

nio del que refrenda se sigue causa criminal sobre robo de alhajas y vasos sagrados de la Iglesia parroquial de Munébrega, verificando la noche del 30 de Marzo último, consistentes en dos cálices con piés de metal y sus copas sobredoradas de plata, dos patenas también sobredoradas de plata, un hisopo de plata, un coponcillo y copa del mismo metal, unas crismeras y el viril de una custodia también de plata; sin que hasta la fecha se haya podido averiguar quiénes sean los autores del referido robo.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares practiquen las oportunas diligencias en busca de los objetos robados, deteniendo y poniendo á mi disposición la persona en cuyo poder se encuentren.

Dado en Calatayud á 7 de Abril de 1885.—A. Martín.—D. S. O., Manuel Palomares.

### Sos.

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia de este partido:

Por la presente requisitoria cito y llamo á Faustino y Florencio Pérez, vecinos de esta villa, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de la provincia, con objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que pende contra los mismos y otros sobre sustracción de leñas del monte de los Zarecos, ejecutada el día 30 de Enero de 1882; con apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere ó haya lugar.

Dada en la villa de Sos á 13 de Abril de 1885.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Antonio

Sanz.

### JUZGADOS MILITARES.

### Zaragoza.

D. Domingo Gros Piazuelo, Capitán graduado, Teniente del batallón Reserva de Zaragoza, número 78, y Juez Fiscal por el Cuerpo:

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal del sumario que se instruye contra el cabo primero de este batallón Enrique Higueras Sobeas por falta de presentación á la revista anual del año próximo pasado; por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel de Trinitarios de esta ciudad à responder á los cargos que en dicho sumario le resulten, y que este es el tercero y último edicto; pues de no verificar su presentación será juzgado por el Consejo de guerra competente, sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el Boletin Oficial de la provincia.

Zaragoza 12 de Abril de 1885.—Domingo Gros.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.